



CIRCULAR N°

2813

SANTIAGO,

- 7 MAR. 2012

**SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES.  
IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES QUE  
OPERAN DIRECTAMENTE CON EL FONDO ÚNICO DE  
PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA,  
CON EXCEPCIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN  
SOCIAL, SOBRE EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL  
AÑO 2012**

Por Decreto Supremo N°153, de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2012, se aprobó el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2012. en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N°150, de 1981. del mismo Ministerio.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las entidades pagadoras de asignaciones familiares que operan directamente con el citado Fondo Unico, con excepción del Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar:

1. - Las entidades afectas al Sistema Único de Prestaciones Familiares deberán operar sobre la base del presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefa del Departamento Actuarial. para cada entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año. en cuanto a los montos asignados en esta oportunidad.
2. - En el citado Anexo se muestra la provisión mensual asignada a cada entidad a partir del mes de abril próximo. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año. en consideración al gasto mensual de la respectiva entidad.
3. - Cuando esta Superintendencia efectúe el traspaso de recursos a las entidades, ya sea por concepto de provisiones o de reembolso de un déficit, se les informará por vía electrónica el monto traspasado. Por lo anterior, se requiere que cada entidad mantenga actualizada en esta Superintendencia el nombre de la persona responsable a la que se le debe enviar la citada información y su casilla electrónica.
4. - Para efectuar el traspaso mensual de recursos a las entidades, serán condiciones indispensables: que se encuentren al día en la remisión de la información financiera y estadística y las nóminas de respaldo que se solicitan en los puntos 6 y 7 de esta Circular: que tengan a lo menos 2 responsables con autorización vigente para administrar los recursos fiscales que les traspasa el Fondo Único, y que las primas de las respectivas pólizas de fidelidad funcionaría estén con sus pagos al día. En el caso que a la fecha de la transmisión electrónica, no se haya remitido la información solicitada o no se encuentren regularizadas totalmente las pólizas indicadas, la provisión correspondiente se retendrá hasta que se regularice la situación.

Asimismo, las entidades deberán tener depositados los excedentes a favor del Fondo Único en la forma y plazo que se señala en el punto 5 siguiente. De no ser así, esta Superintendencia descontará la suma adeudada al referido Fondo, del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda.

En cualquiera de los dos casos planteados esta Superintendencia informará por Oficio a la entidad correspondiente sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas, en un plazo de 5 días hábiles.

5. - El excedente mensual a favor del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberá ser depositado en la cuenta corriente N°901034-3, del BancoEstado -Sistema Único de Prestaciones Familiares- a más tardar el día 8 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.
6. - La información financiera sobre los ingresos y gastos mensuales del Sistema Único de Prestaciones Familiares, deberá remitirse a esta Superintendencia en el Informe Financiero actualmente en uso.

La información financiera deberá ingresar a esta Superintendencia a más tardar el día 8 del mes siguiente al que se informa. El mismo plazo se aplicará para el envío de los archivos planos que respaldan dicha información y que deben ingresar a esta Superintendencia por el portal web de la misma. Si el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente. En caso que una entidad haya remitido el Informe Financiero en una fecha que no le permita asegurar que éste ingrese oportunamente a esta Superintendencia, deberá enviarlo por fax al número 02-6882733 o escaneado al correo electrónico [sdominguez@suseso.cl](mailto:sdominguez@suseso.cl), sin que esto signifique quedar exento de remitirlo por conducto regular.

7.- La información estadística relativa a los beneficios de asignación familiar y asignación maternal deberá remitirse mensualmente a esta Superintendencia en el formulario actualmente en uso. a más tardar el día 15 del mes siguiente al cual corresponde la información. Si el día 15 fuese sábado, domingo o festivo el plazo expirará el día hábil siguiente.

Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud..



*Maria José Zaldivar Larraín*  
**MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN**  
SUPERINTENDENTA

*[Handwritten signature]*  
SRR/GGG/EQA  
DISTRIBUCION

- Cajas de Previsión (Adj. Anexo)
- Instituto de Seguridad Laboral (Adj. Anexo)
- A.F.C. (Adj. Anexo)
- Instituciones Descentralizadas (Adj. Anexo)
- Servicios de Salud (Adj. Anexo)
- Universidades (Adj. Anexo)
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 (Adj. Anexo)
- Administradoras de Fondos de Pensiones (Adj. Anexo)
- Compañías de Seguros de Vida (Adj. Anexo)